



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 701-2010-LIMA

Lima, treinta de marzo de dos mil once.-

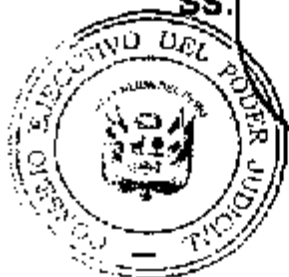
VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Esteban Chumbes Rocha contra la resolución número uno de fecha tres de diciembre de dos mil diez emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas treinta y cinco a treinta y siete, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Julio César Rodríguez Rodríguez, por su actuación como Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de autos se advierte que el recurrente interpone queja contra el citado juez por su intervención en el Expediente N° 6762-2010, seguido por Amyella Antonet Chumbes Zuñiga contra Ugon Victoria Torrejón Aliano, sobre desalojo por ocupación precaria; por estar incurriendo en parcialización con la parte demandada e inaplicar normas procesales de obligatorio cumplimiento, puesto que en la Audiencia Única de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez resolvió otorgar plazo de tres días a la parte demandante a fin de presentar el respectivo certificado de numeración del inmueble materia de litis, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y archivarse definitivamente en caso de incumplimiento, expidiendo luego la resolución número diecisiete de fecha quince de setiembre de dos mil diez, mediante la cual rechazó la demanda y en consecuencia dando por concluido dicho proceso por no haberse subsanado la omisión advertida. **Segundo:** Que, el recurrente sostiene en su recurso de apelación que la resolución impugnada debe declararse nula o en su defecto revocarse por no contener una debida motivación conforme lo establece el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y por vulnerar el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. **Tercero:** De lo expuesto se evidencia que el cuestionamiento que el recurrente pretende sea ventilado en esta instancia, colisiona con el derecho a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, al recaer éste en decisiones de ese orden materializadas tanto en la Audiencia Única de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez en la cual el magistrado quejado otorgó plazo a la parte demandante a fin de que presente el respectivo certificado de numeración del inmueble materia de litis, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y archivarse definitivamente en caso de incumplimiento (fojas diecinueve a veintiuno); así como en la resolución número diecisiete de fecha quince de setiembre de dos mil diez, en la que dispuso rechazar la demanda declarando por concluido dicho proceso (fojas veintitrés veinticuatro), fallos que pudieron ser objeto de impugnación dentro del mismo proceso a través de los mecanismos legales pertinentes y no vía queja, por lo que la misma deviene en improcedente conforme al inciso cuatro del artículo setenta y nueve del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, debiéndose en consecuencia confirmar la resolución impugnada; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 701-2010-LIMA

con el informe de fojas cuarenta y nueve a cincuenta, y sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno de fecha tres de diciembre de dos mil diez emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de diciembre de dos mil diez, obrante de fojas treinta y cinco a treinta y siete que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Julio César Rodríguez Rodríguez, por su actuación como Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; agotándose la vía administrativa y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Cesar San Martín
CESAR SAN MARTÍN CASTRO

Jorge Alfredo Solís Espinoza
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

Dario Palacios Dextre
DARIO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General